

reforma a la misma, cítese al demandado José Marcelo Albuja Camacho, para que en el término de tres días pague la cantidad adeudada o proponga excepciones, todo esto de conformidad con el Art. 74 del Código Procesal Civil, no se condena en costas, por cuanto el demandado, todavía no ha sido citado. En virtud del juramento rendido y lo dispuesto en el Art. 86 del Código señalado, cítese al Sr. José Marcelo Albuja Camacho, en uno de los períodos de mayor circulación Nacional que se editan en esta ciudad de Quito. Agréguese el documento presentado. - Notifíquese. Dr. Jorge Coronel Tapia JUEZ

Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley, previéndole de la obligación de señalar castilla Judicial, para posteriores notificaciones. Dr. Jorge Palacios H. SECRETARIO Hay un sello R/41485/A.C.

cesar los documentos adjuntos. Notifíquese. JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA - Quito, Noviembre 9 de 1999. - Las 11:50.- Atento al juramento rendido por el actor y de conformidad con el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, cítese por la prensa en uno de los períodos de amplia circulación que se edita en esta ciudad de Quito a los señores Julio César Bueno Miranda y María Fernanda Almeida Moreno. - Notifíquese.- J) Dr. Alberto Palacios Durango. JUEZ. Certifico. El Secretario. Lo que comunico para los fines legales consiguientes, previéndole de la obligación de señalar castilla judicial en esta ciudad de Quito a fin de recibir posteriores notificaciones en la presente causa. Ldo. Rodrigo Aulestia Egas SECRETARIO Hay un sello R/41487/A.C.

Nº 263 y Adrian Navarro de esta ciudad de Quito, hasta por el valor equivalente al crédito más el diez por ciento. Para la práctica de esta diligencia cuéntese con los funcionarios judiciales respectivos. Hecho en esta ciudad de Quito, a las 11:50 de la mañana del día 12 de Enero del 2000. MARIÑO HERNANDEZ, JUEZ. Lo que comunico a usted para los fines de ley, previéndole de la obligación que tiene de señalar castilla judicial para posteriores notificaciones que le corresponda.

Alguacil del Cantón, a quienes se les previene de la obligación que tienen de otorgar el correspondiente recibo, en virtud de lo dispuesto por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia. (DE P) tesse en la presente causa con el señor doctor Patrio Almeida Garzón en la calidad que se invoca, en virtud de la copia certificada de protocolización de sustitución de Poder Especial de Procuración Judicial acompañada. A la ejecutada, cítese en el domicilio

de los señores Horarios, Registradores de la Propiedad y Mercantil

libranza. Hecho, por la prensa, esto es, en uno de los períodos de mayor circulación que se editan en esta localidad de conformidad con el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil. Cítese a Segundo José Collahuazo Reinoso en el lugar que se indica en el librito de demanda. La citación a los demandados se los hará en el término de quince días, a fin de que se presenten las acciones dilatorias o perentorias que se crean asistidos. - Cítese y cuénten-

se con los personeros del I. Muni-

tenido. VISTOS: La demanda que antecede es clara, completa y reúne los demás requisitos legales. En consecuencia córrase traslado de la misma a los demandados Carlos Fabricio Muñoz Aguirre, Carlos Félix Muñoz Urbidias y Soledad Elena Moncayo Durán en su calidad de representantes legales de la Empresa BYSER CORP. (BYSER CORP DEL ECUADOR S.A.) y por sus propios derechos, por el término de quince días bajo apercibimiento en rebeldía. Cítese a los demandados Carlos Fabricio

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ROSALMA CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía ROSALMA CIA. LTDA., se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito el 2 de diciembre de 1999, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución Nº 00-Q-IJ-031 de 7 Ene. 2000.

- 1.- DOMICILIO.- Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.
- 2.- DURACION.- 50 años, desde su inscripción.
- 3.- CAPITAL.- S/20'000.000 dividido en 20.000 participaciones de S/1.000 cada una.
- 4.- OBJETO.- Su actividad predominante es: La producción y comercialización de productos agropecuarios y acuícolas; el arrendamiento de predios agropecuarios y acuícolas....
- 5.- ADMINISTRACION: Está a cargo del Presidente y Gerente General. El representante legal es el Gerente General.

Quito, 7 Ene. 2000

Dr. Iván Salcedo Valdez SECRETARIO GENERAL

EXT.0043 MVA/MCHV

12 ENE 2000 REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE LA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA PROVISSEGURIDAD COMPAÑIA DE SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía PROVISSEGURIDAD COMPAÑIA DE SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA., reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de diciembre de 1999. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución Nº 00-Q-IJ-004 de 5 Ene. 2000.

En virtud de la presente escritura se reforma el artículo de los estatutos sociales, referente al objeto social, el que dirá: "ARTICULO TERCERO: El objeto social de la compañía es la de dedicarse a la prestación de servicios especializados en el área de seguridad y vigilancia privada, en edificios, instalaciones de cualquier naturaleza.

Quito, 5 Ene. 2000.

Dr. Iván Salcedo Coronel SECRETARIO GENERAL

EXP.54692 EXT.0008

012

